



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1

141

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-54-2013-6** ha sido instruido en contra de los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,000.00; **ULISES ESCOBAR PERLA**, Síndico Municipal, con un salario mensual de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,000.00; **ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA**, Primer Regidor Propietario; **EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES**, Segunda Regidora Propietaria; **FELIPE MONGE CUADRA**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON MOREIRA SALGADO**, Cuarto Regidor Propietario y **FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA**, Tercer Regidor Suplente todos con una dieta mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$450.00; **JOSE PABLO BARAHONA GARCIA**, Auditor Interno, con un salario mensual de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$400.00 y **JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$500.00; por sus actuaciones según Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; efectuada por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Cuatro Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Un Reparos en concepto Patrimonial.



Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES** y Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** y por derecho propio los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA**, **ULISES ESCOBAR PERLA**, **ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA**, **EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES**, **FELIPE MONGE CUADRA**, **NELSON MOREIRA SALGADO**,

FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA, JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES y licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, Defensora Especial del señor **JOSE PABLO BARAHONA GARCIA**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 33 fte., emitido a las ocho horas y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil trece; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 34 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos el cual corre agregado de folios 39 vto. a fs. 44 fte., emitido a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO A FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Auditor Interno, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, recibió en concepto de honorarios la cantidad de *CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$ 4,800.00; evidenciando lo siguiente: 1.- Las actividades programadas en el Plan Anual dos mil once, no se ejecutaron en su totalidad ya que solamente se realizó el 43%. 2.- No se encontró evidencia del trabajo realizado así como el respectivo soporte técnico (papeles de trabajo) que justificaran los informes presentados. La deficiencia la originó el Auditor Interno por no presentar evidencia de soporte técnico en los Informes de Auditoría y no ejecución del Plan de Auditoría conforme fue programado. Como consecuencia la municipalidad no obtuvo el apoyo necesario que le permitiera fortalecer el control interno. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROYECTO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SIN ELABORAR CARPETA CORRESPONDIENTE.** De acuerdo al Informe de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

142

Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal de San Jorge, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, autorizó realizar pagos por la cantidad de *TREINTA MIL DOSCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS* \$30,203.08, en concepto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, sin elaborar la respectiva Carpeta Técnica. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no acordó para que se elaborara la carpeta técnica que incluyera la proyección de los gastos presupuestarios a utilizar de la cuenta del FODES 75% para la recolección y disposición final de los desechos sólidos del Municipio generado durante el año de dos mil once. La falta de carpeta técnica para la realización del proyecto de recolección y disposición final de los desechos sólidos del Municipio, no se tuviera previsto la estimación de costos y que al mismo tiempo se improvisaran dichas erogaciones. **REPARO TRES.** (Hallazgo Tres).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS DE LA CUENTA DEL FODES 75%, NO ELEGIBLES Y SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO. Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó erogar la cantidad de *TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS* \$35,768.81, en gastos considerados como proyectos sin ningún beneficio para los habitantes del Municipio, procesos realizados sin lograr obtener los resultados esperados para lo cual fueron contratados. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal contrato diferentes servicios jurídicos para que realizara gestiones de recuperación así como la contratación de consultorías para la elaboración de manuales. Esto genera disminución de recursos en perjuicio de posibles proyectos de desarrollo local que hubieran beneficiado a la población.

REPARO CUATRO (Hallazgo Cuatro). **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA PROYECTO SIN

BENEFICIOS. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron durante el período del dieciocho de julio al treinta y uno de octubre de dos mil once, el Concejo Municipal de San Jorge, autorizó las erogaciones para realizar el estudio de factibilidad del proyecto de fruticultura Municipal, por un monto de *TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$34,875.00, en la cual se determinaron las siguientes inconsistencias: a) La erogación efectuada no presentó un beneficio a la población del Municipio de San Jorge ya que el estudio estaba planificado para ciento sesenta y dos familias que serían beneficiadas distribuidas en cinco



cantones y dos barrios, los cuales a la fecha no se habían ejecutó dicho proyecto.

b) No se realizó libre competencia para las empresas o profesionales que tuvieran deseo de participar en la realización del estudio a llevarse a cabo en los diferentes cantones y caserío del Municipio ya que se verificó que la contratación se hizo de forma directa a un solo ofertante. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal llevó a cabo un proceso de estudio de factibilidad la erogación de fondos por la realización de dicho estudio afectó las disponibilidades de la cuenta del FODES 75% por un monto de *TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$34,875.00, al no haberse realizado el proyecto de fruticultura limitando la inversión en obras de beneficio para el municipio. **REPARO CINCO.** (Hallazgo Cinco).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. Según el Informe de Auditoría, los auditores determinaron en Inspección y Evaluación Técnica realizada a los proyectos realizados bajo la modalidad de administración y considerados en la muestra se determinaron compras de materiales en exceso por un monto de *CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$5,456.00 que no fueron utilizados al momento de su ejecución de los proyectos. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las erogaciones de la cuenta del FODES 75%, y el Jefe de la UACI emitió las órdenes de compras de los diferentes materiales de los cuales existen compras en exceso a lo que se necesitaban en la ejecución de los proyectos. La falta de controles para registrar la entrada y salida de los materiales adquiridos en los proyectos pueden perjudicar en poder determinar con exactitud la cantidad de material recibido y entregado a los albañiles que solicitaron, esto puede generar salida de materiales que no fueran para uso en el proyecto, retirados por personas ajenas que no tenían que ver con la ejecución de los proyectos realizados por la Municipalidad de San Jorge.

III-) A fs. 45, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 46 al fs. 53 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes a excepción del señor **JOSE PABLO BARAHONA GARCIA**, a quien no fue posible emplazarle por ser de domicilio ignorado según consta en acta de fs. 54, y por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce de fs. 65 al fs. 66 ambos vto. se ordenó de conformidad a lo estipulado en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazar por medio de edicto al señor **JOSE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



143

PABLO BARAHONA GARCIA, lo cual consta de fs. 71 al fs. 73, donde aparece la publicación del edicto según Diario de Hoy página 73 y Co Latino Clasificados 19, ambos del nueve de octubre del dos mil catorce y el Diario Oficial ciento noventa tomo cuatrocientos cinco del catorce de octubre del año dos mil catorce. La licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 35, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 36 y 37; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 37 vto. a fs. 38 fte., emitido a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece, le tuvo por parte en el carácter en que compareció. El licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 82, presento escrito mediante el cual se mostró parte, para actuar conjunta o separadamente con la licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, legitimando su personería con Credencial que agrego a fs. 83, por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 83 vto. a fs. 84 fte., emitido a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República de fs. 133 al fs. 135 presento escrito mediante el cual se mostró parte, para actuar conjunta o separadamente con los licenciados **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** Y **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agrego a fs. 136 y 137, por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 137 vto. a fs. 138 fte., emitido a las doce horas y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil quince, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA**, **ULISES ESCOBAR PERLA**, **ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA**, **EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES**, **FELIPE MONGE CUADRA**, **NELSON MOREIRA SALGADO**, **FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA** y **JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES**, de fs. 55 a fs. 61 presentaron escrito con documentación anexa de fs. 62 al 65, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: "..."REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO A FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA. En referencia al presente reparo, concerniente a la inexactitud de ejecución de un



100% del Plan Anual de trabajo por parte del auditor interno y falta de papeles de trabajo como soporte técnico de la faena realizada por el auditor, se nos es imposible poder comprobar el trabajo realizado por el auditor debido a limitantes afrontada por la actual administración, quienes nos restringieron el acceso al archivo institucional de la municipalidad a efectos de obtener los informes presentados por el auditor.

REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROYECTO DE RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS SIN ELABORAR CARPETA CORRESPONDIENTE: En referencia al presente reparo, cuyo hallazgo se sustenta en el incumplimiento del Decreto Legislativo N 572 del Diario Oficial No. 241, Tomo No. 2 389 de fecha 23 de diciembre de 2010, pertinente a la falta de elaboración de la respectiva carpeta técnica para la ejecución del proyecto: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE, cuestionamiento que respetamos, pero que no compartimos por causarnos agravios a nuestros intereses y condiciones económicas, debido a que a nuestro juicio no existe vulnerabilidad al Decreto Legislativo No. 572, debido a que los gastos generados por la RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE, fueron estimado específicamente en el anexo No. 04 de la PROYECCIÓN O PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL AÑO 2011, numeral 12 del PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2011, formulado en el mes de diciembre del año 2010. Como evidencia se agrega al presente escrito copia del ANEXO No. 04, del PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2011 expedido y autenticado por el contador de la municipalidad de San Jorge, para lo cual solicitamos modestamente considerar como solventado el presente reparo.

ANEXO 01. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO DE LA CUENTA DEL FODES 75% NO ELEGIBLES Y SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO. La presunta responsabilidad administrativa, titulada: PAGO DE LA CUENTA DEL FODES 75%, NO ELEGIBLES Y SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO, genera contradicción con lo expresado en párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipio, que en su tenor dice: "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías, Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada". Consecuentemente, el hallazgo hace alusión a que los gastos considerados como proyectos no beneficiaron a los habitantes del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7

144

municipio, razón por la cual expresamos que los gastos efectuados fueron considerados como servicios profesionales de consultoría y en ningún momento como proyectos según los principios y normas contabilidad gubernamental. Los beneficios de las consultoría contratadas serían evidenciados una vez finalizado los servicios profesionales o los contratos respectivos, cuya vigencia de estos permanecía al momento de la transición del actual gobierno local, específicamente para las siguientes consultorías: 1. RECUPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN JORGE, DE PARQUEO Y SERVICIOS SANITARIOS: La contratación de esta consultoría inició a posterior de conocer los informes de auditoría realizada por auditores de la Corte de Cuentas y Fiscalía General de la República sobre las irregulares del proceso de concesión efectuadas por el Gobierno Local, periodo 2003-2006 y que a la fecha de transición del actual gobierno local el contrato estuvo vigente a efectos de continuar con el proceso de recuperación de las instalaciones del mercado. 2. RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FIANZAS DEL CASO PENAL QUE SE ENCUENTRAN EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL CONCEJO MUNICIPAL 2003-2006; La iniciativa de la presente consultoría, parte de la caducidad de las fianzas impuestas por el Juez del Juagado de Instrucción de la Ciudad de El Transito en el proceso penal en contra del Concejo Municipal, periodo 2003-2006, por licitaciones ilícitas del proceso de CONSTRUCCION Y CONCESION DEL MERCADO MUNICIPAL en calidad de depósito a favor de la municipalidad, según expediente proporcionado por la Corte Suprema de Justicia, Contrato que al momento de la transición del actual gobierno local se encontraba vigente y en ejecución. 3. Para el caso de los numerales 3 y 4 de la tabla anterior, las erogaciones efectuadas por servicios profesionales o servicios jurídicos, para la recuperación de mora Tributaria de la Empresa DEUSEM, S.A de C.V. en proceso ejecutoriado de Embargo Ref 105-367-6- 2011, con fondos del 75% del FODES, fueron realizados por carecer de fondos de otras fuentes de financiamiento y por poseer a nuestro favor sentencia emitida por el Juez de Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután en contra de le empresa Distribuidora Eléctrica de Usulután, Sociedad Anónima de Capital Variable, DEUSEM S.A DE C.V. y, sentencia que a posterior fue invertida por ese mismo tribunal. 4. Referente al numeral 5 de la tabla anterior, argumentamos que las causas que motivaron a contratar los servicios profesionales de consultoría para la Elaboración de Ordenanza de Tarifas de Cobro Mercado Municipal y Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal, se debió al cobro excesivo por parte del concesionario de las instalaciones del mercado municipal por la falta de regulación



de tarifas de cobros en el contrato de concesión que fue otorgado por lo administración periodo 2003-2006, tal como lo establece el literal c) del artículo 135 que en su tenor dice: "Establecer la estructura tarifaria respectiva, así como las fórmulas de los reajustes tarifarios y su sistema de revisión, previa aprobación de la autoridad concedente" y literal b) del artículo 136 que literalmente dice: "Prestar el servicio en forma continua y universal, sujetándose a las tarifas o peajes aprobados" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 5. Finalmente relativo al numeral 6, concerniente a la Elaboración y Divulgación de Manuales y Principales Leyes aplicables al Municipalismo, al Concejo y Empleados de la Municipalidad de San Jorge, se debió al cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno Específica de la municipalidad y fortalecimiento administrativo del Concejo Municipal y empleados que laboraron en la municipalidad mediante la elaboración y socialización de las siguientes herramientas: carta de Valores, Manual de Evaluación y Desempeño Laboral, Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Cargos y Categorías, Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Inmuebles y Empresas, Manual de Políticas y Procedimientos de Cobros Municipales, Manual de Procedimientos para Atención y Respuesta a Quejas de los Servicios, Manual de Procedimientos para Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Fijos para el Control y Registro de Bienes muebles e inmuebles, Manual de procedimientos de tesorería, Manual de Procedimientos para el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias, Manual de Procedimientos para la creación y funcionamiento del Fondos Circulante de Caja Chica, Manual de aplicación Contable, Reglamento Interno de Trabajo de la municipalidad. Para el caso del presente reparo nos es difícil agregar copia certificada de las evidencias del trabajo realizado por los profesionales, debido a la restricción de acceso al archivo institucional de la actual administración. No obstante se agrega únicamente copia del acta de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de esta Municipalidad, a miembros electos del Concejo Municipal periodo 2012-2015, de las consultorías identificadas en los numerales 1 y 2 del presente escrito, mediante desglose del acta N 10, de fecha 01 de mayo de 2012, a folios 107 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2012. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA PROYECTOS SIN BENEFICIOS. Las inconsistencia cuestionadas en el presente reparo, se orientan a la falta de beneficio a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

9



población de San Jorge, específicamente a las 162 familias calificadas como beneficiarios directos del proyecto y falta de libre competencia para la contratación de empresas o profesionales interesados en participar en la realización de estudio, hallazgo que nos causa agravio a nuestros intereses, desde un punto de vista imperativo por parte de los auditores de la corte de cuenta, debido a que en esta fase del proyecto se trató de la formulación del estudio de factibilidad del proyecto de fruticultura municipal y que a posterior se formuló la respectiva carpeta técnica para la ejecución del proyecto y que en ningún momento en estas fases de estudios se obtiene un beneficio inmediato para la población del municipio de San Jorge por tratarse de estudios técnicos preliminares antes a la ejecución del proyecto, Estudio o Carpeta Técnica que se entregó a la actual administración para efectos de ejecución del respectivo proyecto, mediante desglose del acta No. 10, de fecha 01 de mayo de 2012, a folios 107 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2012. REPARO CINCO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. Considerando este reparo como presunta Responsabilidad Patrimonial, en relación a la compra de materiales en exceso tales como agua, arena, grava y piedra utilizados en los proyectos antes descrito y cuestionados por los auditores, producto de la inspección y evaluación técnico realizada, en tal sentido es propicio comunicarles que nos sentimos agraviados, debido a que durante la inspección realizada al proyecto por parte del Técnico de Campo de la Corte no tomó a bien medir obras existentes las cuales fueron construidos con el mismo presupuesto asignado a la ejecución del proyecto por motivos de encontrarse semi aterrados debido a las residuos de arena que dejó la tormenta 12E que efecto fuertemente a nuestro país en el mes de octubre del año 2011, específicamente en los proyectos CONSTRUCCIÓN DE MUROS GUARDA NIVEL Y RAMPAS SOBRE QUEBRADA EL LIMBO CASERÍO CHAMBALITA, CANTÓN SAN JULIÁN, numeral y CONSTRUCCIÓN DE MUROS GUARDA NIVEL RAMPAS EMPEDRADO FRAGUADO SOBRE QUEBRADA BATRES DESDE SECTOR LAS PIEDRAS HASTA CANTÓN JOYA DE VENTURA, numeral 4 y consecuentemente obras adicionales existe que no fueron medidas por el técnico de la corte de cuentas y que fueron construidas con el mismo presupuesto asignado al proyecto referente a: CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN CASERÍO LOS MONTES DEL CANTÓN LA MORITA y EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE EN CASERÍO LOS PORTILLOS CANTÓN SAN JULIÁN....". Por lo que esta Cámara mediante resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil catorce de fs. 65 vto. a fs. 66 fte., admitió el anterior escrito; tuvo por



parte en el carácter en que comparecieron los servidores actuantes; se ordenó emplazar por medio de edicto al señor *José Pablo Barahona García*. Asimismo para mejor proveer se ordenó Peritaje Técnico a los proyectos que se encuentran señalados en el Reparo Cinco. Por resolución de fs. 74 a fs. 75, ambos vtos. emitido a las once horas y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, se nombró como Perito Técnico a la Arquitecta **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA** profesional a cargo de la diligencia ordenada.

V-) Por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce de fs. 116 se ordenó librar oficio a la Procuraduría General de la República, a efecto de que asignara un defensor público al señor **JOSE PABLO BARAHONA GARCIA**. A fs. 118 corre agregado el oficio de referencia REF.CAM-IV-1894-2014, enviado a la Procuradora General de la República, por medio del cual se solicitó nombrar a un Agente Auxiliar de esa institución, para que ejerciera la Defensa Técnica de conformidad a los Arts. 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto al servidor antes relacionado. A fs. 120 corre agregado el escrito por medio del cual la licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la Procuradora General de la República, se mostró parte en el presente Juicio de Cuentas. Por auto de las trece horas y veintidós minutos del día veinte de enero de dos mil quince de fs. 121 vto. al 122 fte., se admitió el anterior escrito y se tuvo por parte en el carácter en que compareció previa aceptación y juramentación de su cargo; asimismo se le citó a la referida profesional para que compareciera a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince a las instalaciones de esta Cámara para la correspondiente juramentación, de conformidad con lo establecido en el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República corre agregada Aceptación y Juramentación de la Defensora, a fs. 125 en la cual la licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, se da por notificada y acepta el cargo como Defensora del señor **JOSE PABLO BARAHONA GARCIA**.

VI-) Por auto emitido a las trece horas y veintidós minutos del día dieciséis de febrero del corriente año de fs. 128 vto a fs. 129 fte., se tuvo por parte a la licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, Defensora Especial del señor **JOSE PABLO BARAHONA GARCIA** y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República conforme al Art. 69 Inc. 3º de la Ley de la Corte de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

11



145

Cuentas de la República, la cual fue evacuada de fs. 133 al fs.135 por la licenciada

MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, en los términos siguientes:

""Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO INCUMPLIMIENTO A FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA. De lo cual esta opinión fiscal según los escritos presentados por los cuentadantes hacen de manifiesto que es imposible poder comprobar el trabajo realizado por el auditor debido a limitantes afrontadas por la actual administración de lo cual esta Institución considera que deberá de pedirse en legal forma el acceso a la información en la municipalidad cuestionada mientras se considera que se ha incumplido el Acuerdo de la Municipalidad de San Jorge específicamente el acta número 5 los arts. 47 y 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la república y las Normas de Auditoria Gubernamental por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. No obstante será esta honorable Cámara la que manifieste si se considera superado el hallazgo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO DOS. PROYECTO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS SIN ELABORAR CARPETA CORRESPONDIENTE. De lo cual esta opinión fiscal según los escritos presentados por los cuentadantes esta Institución considera que no se ha presentado en legal forma la documentación por tal motivo no se pueden tener por ciertas las argumentaciones hechas por los cuentadantes ya que no se logra evidenciar lo manifestado por los reparados, por lo que no se presente en forma clara la explicación por que no han incumplido con la legislación observada el reparo se mantiene incumplidos arts. 1 de la ley de FODES y 12 de su Reglamento por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa e conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. No obstante será esta honorable Cámara la que manifieste si se considera superado el hallazgo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO TRES, PAGOS DE LA



CUENTA DEL FODES 75% NO ELEGIBLES Y SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO. De lo cual esta opinión fiscal según los escritos presentados por los cuentadantes esta institución considera que no se ha evidenciado con la documentación pertinente las argumentaciones hechas en su contestación del pliego de reparos por tal motivo deberá de mantenerse el hallazgo ya que deberá demostrarse con la documentación que este fue realizado o los motivos por los cuales no se presenta la documentación oportuna que demuestre el trabajo realizado por lo que el hallazgo se desvanece de manera parcial se ha incumplido los arts. 5 de la ley de FODES y 12 de su Reglamento por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO CUATRO. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA PROYECTO SIN BENEFICIOS. De lo cual esta opinión fiscal según los escritos presentados por los cuentadantes hacen de manifiesto que desde el punto de vista imperativo por parte de los auditores de la Corte de cuentas debido a que en esta fase del proyecto se trató de la formulación del estudio de factibilidad del proyecto de fruticultura municipal y que a posterior se formuló la respectiva carpeta técnica para la ejecución del proyecto y que en ningún momento en estas fases de estudios se obtiene un beneficio inmediato para la población del Municipio de San Jorge por tratarse de estudios técnicos preliminares. De lo cual esta Institución considera que el reparo se desvanece de manera parcial ya que deberá de presentarse la documentación pertinente para de esta manera aportar que en efecto fue fallido el proyecto y las razones por las cuales no se obtuvo un beneficio de tales estudios y se considera que se ha incumplido los arts. 5 de la ley de FODES y 12 de su Reglamento, art.40 literal b) reformado y 72 de LACAP y 31 del Código Municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUMERO CINCO. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. De lo cual esta opinión fiscal se llevó a cabo inspección peritaje técnico del cual lo realizo la arquitecto MAYRA CRISTELA SERRANO MANZANO de lo cual concluyo que en los proyectos observados en el reparo número cinco la cantidad a restituir es de por la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS, por lo que esta Representación fiscal considera que en efecto deberá de restituirse tal cantidad en dólares por considerarse un detrimento al patrimonio de la Municipalidad... """". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 136 vto. a fs. 137 fte., emitida a las doce horas y cinco minutos del día trece de mayo del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

13



presente año, se dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para sentencia.

VII) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, la Opinión Fiscal, Peritaje Técnico y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración; por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO A FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Auditor Interno, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, recibió en concepto de honorarios la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 4,800.00; evidenciando lo siguiente: 1.- Las actividades programadas en el Plan Anual dos mil once, no se ejecutaron en su totalidad ya que solamente se realizó el 43%. 2.-. No se encontró evidencia del trabajo realizado así como el respectivo soporte técnico (papeles de trabajo) que justificaran los informes presentados. Sobre dicho particular los miembros del Concejo Municipal no obstante no estar relacionados, expusieron que les es imposible comprobar el trabajo en el presente Reparo efectuado por el Auditor Interno, debido a las limitantes afrontadas por la actual administración ya que les han restringido el acceso al archivo de la alcaldía a fin de obtener los informes presentados por el auditor. La licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, en su calidad de Defensora Especial del señor

JOSE PABLO BARAHONA GARCIA, únicamente se limitó a contestar en sentido negativo el pliego de reparos sin proporcionar explicaciones respecto a la observación. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifiesta que será la Cámara quien determinara si se da por superado el hallazgo. **Los suscritos Jueces** consideramos que en el transcurso del presente proceso no se presentaron elementos probatorios que controviertan la condición reportada por el Auditor, ya que la defensora del señor **BARAHONA GARCIA**, se ha limitado a contestar en sentido negativo lo señalado en el pliego de reparos, razón por la cual al no haberse presentado evidencia del trabajo realizado, papeles de trabajo de los informes de auditoría y la ejecución del plan de auditoría 2011, se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que señala que *los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*, Numerales 2.6, 2.6.1 y 2.6.2, de las Normas de Auditoria Gubernamental que determinan que el equipo de auditoria gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoria a fin de sustentar sus conclusiones y hallazgos. En ese sentido, es pertinente acentuar que ante la falta de argumentos y prueba pertinente que valorar, se determina que no se cumplió con la normativa antes citada; consecuentemente se mantiene el Reparo y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida al señor **JOSE PABLO BARAHONA GARCIA**, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, en razón del cargo que ostentaba dicho servidor. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROYECTO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SIN ELABORAR CARPETA CORRESPONDIENTE.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal de San Jorge, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, autorizó realizar pagos por la cantidad de *TREINTA MIL DOSCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS* \$30,203.08, en concepto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, sin elaborar la respectiva Carpeta Técnica. Sobre dicho particular **los servidores actuantes** expusieron que no existe vulnerabilidad al Decreto Legislativo No. 572 ya que los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

15



147

gastos generados por la Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del municipio de San Jorge fueron estimados específicamente en el anexo No. 04 de la proyección o programación de ejecución de proyectos para el año dos mil once numeral 12 del Presupuesto Municipal del año dos mil once. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión hace referencia a que con la documentación presentada por los servidores actuantes no logran controvertir lo reportado por el auditor, por lo que para dicho Ministerio debe mantenerse la observación. En relación a lo **anterior los suscritos Jueces**, somos del criterio que los argumentos brindados por los reparados no son suficientes para desvincularlos de la responsabilidad atribuida; ya que la documentación de fs. 65 consistente en la Proyección o Cronograma de Ejecución de Proyectos para el año dos mil once con Asignación Mensual del 25% y 75% del FODES, no constituye prueba pertinente para desvanecer la observación ya que lo cuestionado por el Auditor consiste en la falta de elaboración de la respectiva Carpeta Técnica, según lo exige el art. 1 del Decreto Legislativo No. 572, Diario oficial No. 241 Tomo No. 389 del veintitrés de diciembre de dos mil diez y el cual establece "*No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultase a las municipalidades para que a partir del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, puedan utilizarse hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.*""; en ese contexto se concluye que el Reparado Subsiste de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado para quienes recibieron dietas. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS DE LA CUENTA DEL FODES 75%, NO ELEGIBLES Y SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó erogar la



cantidad de *TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS* \$35,768.81, en gastos considerados como proyectos sin ningún beneficio para los habitantes del Municipio, procesos realizados sin lograr obtener los resultados esperados para lo cual fueron contratados. Sobre dicho particular los servidores actuantes manifestaron que dicha condición genera contradicción con lo expresado en el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; asimismo hacen referencia a que los gastos efectuados fueron considerados como servicios profesionales de consultoría y en ningún momento como proyectos de acuerdo a las normas de contabilidad gubernamental, evidenciándose dichos beneficios según hacen referencia finalizados los servicios profesionales o los contratos respectivos haciendo referencia a cada uno de los puntos señalados por el Auditor, en cuanto al 1) sostienen que la contratación de dicha consultoría inicio posterior a conocer los informes de auditoría realizada por los auditores de la Corte de Cuentas y Fiscalía General de la Republica sobre las irregularidades del proceso de concesión efectuadas por el Gobierno Local del periodo 2003-2006; en cuanto al punto Número 2) mencionan que la iniciativa de dicha consultoría partió de la caducidad de las fianzas impuestas por el Juez del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de El Transito en el proceso penal en contra del Concejo Municipal del periodo 2003-2006 ya que dichas licitaciones fueron ilícitas del proceso de Construcción y Concesión del Mercado Municipal en calidad de depósito a favor de la municipalidad, contrato que al momento de transición del actual gobierno se encontraba vigente y en ejecución; referente a los numerales 3 y 4 las erogaciones efectuadas por servicios profesionales o jurídicos para la recuperación de mora tributaria de la Empresa DEUSEM, S.A. de C.V en proceso y ejecutoriado de embargo con fondos del 75% del FODES se realizaron por carecer de fondos de otras fuentes de financiamiento y por poseer a su favor sentencia emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Usulután en contra de la empresa Distribuidora Eléctrica de Usulután sentencia que fue invertida por ese mismo tribunal; respecto al numeral 5 expusieron que las causas que motivaron a contratar los servicios profesionales de consultoría para la elaboración de Ordenanza de Tarifas de Cobro de Mercado Municipal y Reglamento de Funcionamiento del mercado Municipal, se debió al cobro excesivo por parte del concesionario de las instalaciones del mercado municipal por falta de regulación de tarifas de cobros en el contrato de concesión otorgado por la administración del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

17



148

periodo 2003-2006, tal como lo señala el literal c) del artículo 135 y 136 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en cuanto al numeral 6) en relación a la elaboración y divulgación de Manuales y Principales leyes aplicables, este se debió al cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas Técnicas de Control interno Específicas de la municipalidad y fortalecimiento administrativo del Concejo y empleados que laboraron en la municipalidad mediante la elaboración y socialización de las herramientas y agregan copia del acta de fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones de la municipalidad a miembros electos del Concejo Municipal periodo 2012-2015 de las consultorías identificadas en los numerales 1 y 2. El **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito hace alusión a lo argumentado por los servidores actuantes, sosteniendo que las explicaciones como la prueba ofrecida no se ha logrado evidenciar el trabajo realizado, por lo que solicita se mantenga el reparo. De lo anterior **los suscritos Jueces**, hacemos las siguientes consideraciones: en cuanto al Numeral **1)** los servidores actuantes expusieron que la contratación de la consultoría inicio posterior el conocer los informes de auditoría realizados por esta Corte y fiscalía sobre las irregularidades del proceso de concesión el Gobierno local, siendo que el contrato se mantuvo vigente a efecto de continuar con el proceso de recuperación de instalaciones del mercado; los suscritos estimamos que los argumentos expuestos por los servidores actuantes no constituye prueba suficiente para controvertir lo señalado por el Auditor ya que tal y como se constató en los papeles de trabajo bajo referencia ACR9 consistente en Acta número Diez de fecha cuatro de mayo de dos mil once en la que se acordó autorizar la Consultoría de Recuperación de las instalaciones del Mercado Municipal Área de Parqueo y Servicios Sanitarios, quedando entonces claramente demostrado el incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que dicha contratación no se encuentra comprendida dentro de los rubros a que se refiere dicho Artículo y su correspondiente interpretación auténtica; en tal sentido el numeral 1) se confirma en cuanto al Numeral **2)** expusieron que la iniciativa de la consultoría partió de la caducidad de las fianzas impuestas por el juzgado de instrucción de la ciudad del tránsito en el proceso penal en contra del Concejo Municipal. Los suscritos consideramos que las justificaciones de los reparados no desvanecen la observación ya que dicha contratación no se encuentra comprendida dentro de los rubros a que se refiere dicho Artículo y su correspondiente interpretación auténtica, en tal sentido se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 5



de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo tanto la observación del Numeral 2) se confirma; en cuanto a los numerales **3 y 4)** expusieron que las erogaciones efectuadas por servicios profesionales fueron realizadas por carecer de fondos de otras fuentes de financiamiento y por poseer a su favor sentencia emitida por el juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután. En razón de lo anterior los suscritos consideramos que la defensa de los reparados se ha constituido en explicaciones mediante las cuales pretenden justificar la observación efectuada por el Auditor; asimismo al ser verificado en los papeles de trabajo bajo referencia ACR9, consta el Acta Numero Dieciséis Acuerdo número cuatro, escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil once, en la cual ha quedado claramente demostrado el incumplimiento el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en tal sentido las observaciones de los Numerales 3), y 4) se confirman ya que utilizaron recursos del FODES 75% para servicios profesionales lo cual no está comprendido dentro de los rubros del Art. 5 de la Ley antes mencionada; referente al Numeral **5)** hicieron referencia que las causas que motivaron a contratar servicios profesionales de consultoría fue para elaborar ordenanzas de tarifas de cobro de mercado municipal y reglamento de funcionamiento del mercado Municipal; en razón de lo anterior los suscritos consideramos que las justificaciones de los reparados no desvanecen la observación ya que dicha contratación no se encuentra comprendida dentro de los rubros a que se refiere dicho Artículo y su correspondiente interpretación auténtica; asimismo al ser verificado en los papeles de trabajo bajo referencia ACR9, constan Recibos de Pagos en concepto de servicios profesionales, de fecha once de octubre de dos mil once, Acta numero veinte, Acuerdo número Cuatro en el cual se aprueba cancelar con fondos del 75% del FODES, los servicios profesionales, con lo anterior se confirman lo observado por el Auditor en cuanto a que los pagos realizados por la municipalidad no proceden ya que son pagos efectuados en concepto de consultorías y no corresponden a inversión de proyectos de desarrollo local, quedando entonces claramente confirmado el incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en tal sentido la observación del Numeral 5) se confirma; y en cuanto al numeral **6)** expresaron que dicha erogación se dio debido al cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno Especifica de la Municipalidad y fortalecimiento administrativo del Concejo municipal y empleados que laboran en la municipalidad; los suscritos estimamos que los argumentos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

19



149

presentados por los servidores actuantes no controvierten lo señalado por el Auditor ya que tal y como se constató en los papeles de trabajo bajo referencia ACR9 constan en facturas de cancelación de estimaciones de consultoría, Acta Número Quince de fecha veintiocho de julio de dos mil once, Acta número dieciséis de fecha diez de agosto de dos mil once y Manual de políticas y Procedimientos de Cobro de Tasas e impuesto Municipales, con lo anterior se confirma lo observado por el Auditor en cuanto a que las contrataciones no se encuentran comprendidas dentro de los rubros a que se refiere el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su correspondiente interpretación auténtica, en razón de lo anterior se confirma el incumplimiento al artículo antes mencionado. En ese sentido se concluye que el Reparo Subsiste de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado para quienes recibieron dietas. **REPARO**

CUATRO. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA PROYECTO SIN BENEFICIOS.

De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que durante el período del dieciocho de julio al treinta y uno de octubre de dos mil once, el Concejo Municipal de San Jorge, autorizó las erogaciones para realizar el estudio de factibilidad del proyecto de fruticultura Municipal, por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$34,875.00, en la cual se determinaron las siguientes inconsistencias: a) La erogación efectuada no presentó un beneficio a la población del Municipio de San Jorge ya que el estudio estaba planificado para ciento sesenta y dos familias que serían beneficiadas distribuidas en cinco cantones y dos barrios, los cuales a la fecha no se habían ejecutado dicho proyecto. b) No se realizó libre competencia para las empresas o profesionales que tuvieran deseo de participar en la realización del estudio a llevarse a cabo en los diferentes cantones y caserío del Municipio ya que se verificó que la contratación se hizo de forma directa a un solo ofertante. En tal sentido **los servidores actuantes** expusieron que las inconsistencias cuestionadas en el presente reparo, se orientan a la falta de beneficio a la población específicamente a las 162 familias calificadas como beneficiadas directas del proyecto y falta de libre competencia para la contratación de empresas o profesionales interesados en particular en la realización de estudio, que la fase del proyecto se trató de la formulación del estudio de factibilidad del



proyecto de fruticultura municipal y que se formuló la respectiva carpeta técnica para la ejecución del proyecto y que en ningún momento dentro de las fases de estudios se obtuvo un beneficio inmediato para la población del municipio ya que son estudios preliminares antes de la ejecución del proyecto. **La Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, hace mención que en la fase del proyecto se elaboró la formulación del estudio de factibilidad del proyecto y posteriormente se formuló la respectiva carpeta, considerando que debe de desvanecerse parcialmente. Los **suscritos Jueces** hacemos la siguiente consideración: los servidores actuantes han brindado sus explicaciones manifestando que no se pudo obtener un beneficio inmediato para la población del municipio ya que son estudios técnicos preliminares antes de ejecutarse el proyecto; en tal sentido presentan como respaldo de su alegato de fs. 62 al fs. 63 Acta Número Diez, de fecha uno de mayo de dos mil doce en la cual se hizo formal entrega al Concejo Municipal entrante de la Carpeta Técnica del Fruticultura del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel; asimismo se procedió a revisar los papeles de trabajo bajo referencia ACR9, en los que aparece Acta Número Nueve, Acuerdo Numero de Trece, Acta Número Once, Acuerdo Numero Dieciocho, Acta Número Doce, Acuerdo Número Catorce, Contrato de Modificación de Prestación de Servicios, Estudio de Factibilidad de Fruticultura Municipal; siendo el caso que dicho argumento y documentación presentada constituyen prueba suficiente para controvertir lo señalado por el Auditor, ya que se verifico que el proyecto obedece a estudio de factibilidad el cual fue finalizado en octubre de dos mil once; siendo pertinente destacar que al momento de la elaboración de dicho estudio no se podían obtener los beneficios para la población ya que era un estudio y se encontraba en la etapa de elaboración del proyecto, siendo la antesala para la ejecución del mismo; con lo anterior se concluye que el literal a) de dicho Reparo se desvanece, y en cuanto al literal b) no se comprobó en esta Instancia que se haya efectuado libre competencia para las empresas o profesionales que desearan participar en la realización del estudio, en tal sentido los servidores actuantes no presentaron documentación que demostrara la libre competencia a fin que otras empresas o profesionales participaran en la realización del estudio, comprobándose que se efectuó de forma directa a un solo ofertante; incumpléndose el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal sentido el literal b) se confirma; por las razones antes expuestas en cuanto al literal a) se tiene por desvanecida la observación efectuada por el Auditor; y en relación al literal b) esta se mantiene por no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

21



150

haberse realizado la libre competencia en la contratación del estudio. En ese contexto se concluye que el Reparó Subsiste de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado para quienes recibieron dietas. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores determinaron en Inspección y Evaluación Técnica realizada a los proyectos bajo la modalidad de administración y considerados en la muestra, compras de materiales en exceso por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$5,456.00 que no fueron utilizados al momento de su ejecución de los proyectos. En tal sentido **los servidores actuantes** expusieron que en la inspección realizada al proyecto por parte del técnico de campo de la Corte de Cuentas no tomo a bien efectuar las medidas de las obras las cuales fueron construidas con el mismo presupuesto asignado a la ejecución del proyecto por motivos de encontrarse semi enterrados y debido a residuos de arena que dejo la tormenta 12E en los proyectos Construcción de Muros Guarda Nivel y Rampas sobre quebrada el Limbo Caserío Chambita, Cantón San Julián y Construcción de Muros Guarda Nivel Rampas Empedrado Fraguado sobre quebrada Batres desde Sector Las Piedras Hasta Cantón Joya de Aventura y obras adicionales las cuales no fueron medidas y fueron construidas con el mismo presupuesto; asimismo en el proyecto Concreteado de Tramo de Calle en Caserío los Montes del Cantón Morita y Empedrado Fraguado de Calle Caserío los Portillos Cantón San Julián. Por su parte el Ministerio Publico Fiscal, expuso que de acuerdo a la inspección de peritaje técnico los proyectos observados en el reparo deberán de restituir la cantidad de \$2,049.05. **Los suscritos Jueces**, para mejor proveer según auto de fs. 65 a fs. 66 ambos vtos., ordenamos la práctica de peritaje técnico, a fin de determinar si se realizaron las compras de materiales en exceso, sin justificar su utilización en los proyectos: Concreteado de tramo de calle en caserío los Montes del Cantón la Morita; Construcción de Muros Guarda nivel y Rampas sobre Quebrada El Limbo, Caserío Chambalita, Cantón San Julián; Empedrado Fraguado de calle en Caserío los Portillos, Cantón San Julián y Construcción de Muros Guarda nivel Rampas Empedrado Fraguado sobre Quebrada Batres desde sector las piedras hasta Cantón Joya de Ventura, nombrándose para tal efecto como perito técnico a la



Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, quien al rendir su informe pericial de fs. 87 al 114 expuso que luego del análisis y los procedimientos realizados, concluye que 1. En el proyecto "Concreteado de tramo de calle en Caserío Los Montes del Cantón La Morita, se realizó la medición de campo donde se verifico el consumo de los dos materiales: a- Agua la cantidad de agua resulto del análisis da como resultado que la obra requirió menor cantidad de agua que la cantidad indicada en los comprobantes de pago, por lo tanto existe compra de 54 barriles de agua en exceso por un monto de \$81.00; b- Arena la cantidad de arena calculada de acuerdo a la obra construida da como resultado que se adquirió 10.37 m³ en exceso por la cantidad de \$155.55. 2. En el proyecto "Construcción de Muros Guarda nivel y Rampas sobre Quebrada El limbo, Caserío Chambalita, Cantón San Julián", verificó la cantidad de arena y grava requerida en la obra: a- GRAVA: se adquirio 5.00 m³ de grava en exceso por la cantidad de \$250.00; b. PIEDRA: hubo compra de 6.00 m³ de piedra en exceso por el monto de \$126.00; c- AGUA: la cantidad de agua calculada de acuerdo a la obra construida da como resultado que se adquirió 182.00 barriles den exceso por la cantidad de \$273.00. 3. En el proyecto "empedrado Fraguado de Calle en caserío Los Portillos, Cantón San Julián", se verifico la cantidad de piedra, arena y agua requerida en la obra: PIEDRA: la cantidad de piedra resulto del análisis da como resultado que la obra requirió mayor cantidad de piedra que la adquirida, por lo tanto no existe compra de piedra en exceso; B- ARENA: se adquirió 43.00 m³ de arena en exceso por la cantidad de \$645.00; c. AGUA: se calculó de la cantidad de agua requerida resulto ser mayor a lo adquirido, por lo que no existe compra de agua en exceso. 4. En el proyecto "Construcción de Muros Guarda nivel Rampas Empedrado Fraguado sobre Quebrada Batres desde Sector Las Piedras hasta Sector El Salto Cantón la Joya Ventura" se calculó los volúmenes de grava y agua requerida; A- GRAVA: se dio la compra de 2.00 m³ de grava en exceso, que equivalentes a \$100.00; b. AGUA: se dio una diferencia de 279.00 barriles de agua adquirida en exceso por un monto de \$418.50; asimismo de conformidad al informe Pericial realizado por la Perito especializada en la materia, se estableció fehacientemente de acuerdo a la documentación y verificación de las obras ejecutadas en visita de campo de los proyectos, que el agua consumida en los proyectos no es solo utilizada para elaborar mezclas, labores de limpieza del área de trabajo, herramientas, personal y lavado final de concreto; además, se usa agua durante el curado del concreto, el cual requiere que se mantenga por varios días en agua el área para evitar fisuras en la capa de concreto, dependiendo de la época de año en que fue construido, ya



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



151

que se puede requerir de un curado más frecuente y por ende más agua; en tal sentido de acuerdo a lo expuesto por la perito, en ese rubro para los suscritos es procedente desvanecer la observación, ya que como se ha expuesto, el uso del agua resulta difícil determinar de forma precisa su utilización, pero es justificable y razonable según se ha expuesto donde puede haberse utilizado dicho líquido, asimismo existe otro factor que los suscritos hemos evaluado, siendo este que el agua se trasladó en barriles por pick ups, existiendo desperdicio en su traslado; en tal sentido la observación en cuanto a dicho material se desvanece por la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$772.50; quedando reducida la responsabilidad patrimonial en cuanto a la compra de materiales en exceso sin justificar su utilidad, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,276.55, desvaneciéndose la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$4,179.45; por lo que con base a los Artículos 54, 55 y 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma, debiéndose pagar de forma conjunta la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,276.55

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título **"INCUMPLIMIENTO A FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **JOSE PABLO BARAHONA GARCIA**, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$100.00**, dicha cantidad equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **II)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título **"PROYECTO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SIN ELABORAR CARPETA CORRESPONDIENTE"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA**, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$200.00** y **ULISES ESCOBAR PERLA**, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$100.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA; EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES; FELIPE MONGE CUADRA** y **NELSON MOREIRA SALGADO**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **III)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Tres**, bajo el título "**PAGOS DE LA CUENTA DEL FODES 75%, NO ELEGIBLES Y SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO.**" condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA**, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$200.00** y **ULISES ESCOBAR PERLA**, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$100.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA; EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES; NELSON MOREIRA SALGADO** y **FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **IV)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Cuatro**, bajo el título "**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA PROYECTO SIN BENEFICIOS**" condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA**, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$200.00** y **ULISES ESCOBAR PERLA**, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$100.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA; EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES; NELSON MOREIRA SALGADO** y **FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **V)** Declarase desvanecida parcialmente la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

25



Responsabilidad Patrimonial, en el **Reparo Cinco**, bajo el título "**COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO**" y condéneseles a pagar de forma conjunta la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,276.55 a los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA, ULISES ESCOBAR PERLA, ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA, EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES, NELSON MOREIRA SALGADO; FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA y JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES** y absuélvase su valor restante de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. **VI)** El monto total por **Responsabilidad Administrativa** es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$2,344.60 y por **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,276.55. **VII)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en este fallo por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **VIII)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, y las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Exp. JC-54-2013-6

Cám. 4ª. 1ª. Inst.

MBLF.

Ref. Fiscal: 306-DE-UJC-6-2013.

Fiscal Licda.: LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,

MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR Y ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-54-2013-6** fue iniciado con base al informe de auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, contra los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA, ULISES ESCOBAR PERLA, ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA, EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES, FELIPE MONGE CUADRA, NELSON MOREIRA SALGADO, FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA, JOSE PABLO BARAHONA GARCIA y JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES.**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil quince, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, a fs. 153, a los reparados a fs. 154 y a la Defensora Especial del señor *Jose Pablo Barahona Garcia* a fs. 155, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título **"INCUMPLIMIENTO A FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **JOSE PABLO BARAHONA GARCIA**, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$100.00**, dicha cantidad equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **II)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título **"PROYECTO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SIN ELABORAR CARPETA CORRESPONDIENTE"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA**, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$200.00** y **ULISES ESCOBAR PERLA**, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$100.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período



auditado; **ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA; EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES; FELIPE MONGE CUADRA y NELSON MOREIRA SALGADO**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **III)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Tres**, bajo el título "**PAGOS DE LA CUENTA DEL FODES 75%, NO ELEGIBLES Y SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO.**" condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA**, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$200.00** y **ULISES ESCOBAR PERLA**, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$100.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA; EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES; NELSON MOREIRA SALGADO y FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **IV)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Cuatro**, bajo el título "**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA PROYECTO SIN BENEFICIOS**" condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA**, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$200.00** y **ULISES ESCOBAR PERLA**, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$100.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA; EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES; NELSON MOREIRA SALGADO y FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **V)** Declarase desvanecida parcialmente la Responsabilidad Patrimonial, en el **Reparo Cinco**, bajo el título "**COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO**" y condéneseles a pagar de forma conjunta la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS



SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,276.55 a los señores: **MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA, ULISES ESCOBAR PERLA, ELMER RAFAEL MARTINEZ AYALA, EVELIN DEL ROSARIO TORRES DE VALLADARES, NELSON MOREIRA SALGADO; FERNANDA PORTILLO QUINTANILLA y JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES** y absuélvase su valor restante de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. **VI)** El monto total por **Responsabilidad Administrativa** es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$2,344.60 y por **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,276.55. **VII)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en este fallo por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **VIII)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, y las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3º regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

- I) DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil quince.

- II)** Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.



Secretaria de Actuaciones



Exp. JC-IV-54-2013-6
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.

Ref. Fiscal: 306-DE-UJC-6-2013.

Fiscal Licda.: LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,
MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR Y ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
2011.

SAN MIGUEL, JULIO DE 2013



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II. 1 Objetivo General	1
II. 2 Objetivos Específicos	1
II.3 Alcance del Examen	2
II.4 Procedimientos aplicados	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV CONCLUSION DEL EXAMEN	16
V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	16
VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	16
VII. PÁRRAFO ACLARATORIO	16

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



**Señores
Concejo Municipal de San Jorge
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Jefatura de la Oficina Regional San Miguel, en consideración al Plan Anual de Auditoría y según Orden de Trabajo No. ORSM 030/2013, hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, transparencia, adecuado registro y el cumplimiento de aspectos legales relacionados con la percepción de ingresos, gastos y la ejecución de proyectos, realizados por la Municipalidad.

II.2 Objetivos Específicos

- Evaluar la elaboración, aprobación, remisión y ejecución del presupuesto por el período sujeto a examen
- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos, estén debidamente registradas.
- Verificar el depósito oportuno de los ingresos percibidos.
- Verificar el cobro de tasas e impuestos de conformidad a Ordenanza Reguladora de Tasas y Tarifa de Arbitrios Municipales.
- Verificar los procesos de licitación y ejecución de proyectos con recursos de la Municipalidad.
- Verificar cumplimiento de contenido de bases de licitación, términos de referencia y cláusulas de contratos.
- Inspección física y evaluación técnica de obras ejecutadas por la Municipalidad.



- Comprobar sobre la existencia de donaciones, comodato, concesiones de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros.
- Seguimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías emitidos por esta Corte.

II.3 Alcance del Examen

Hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de San Jorge Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Ingresos

1. Cuantificamos el total de presupuesto ejecutado por el período de examen.
2. Determinación de diferencias entre el presupuesto inicial y el ejecutado.
3. Verificamos el registro y depósito oportuno de los ingresos.

Gastos

1. Cuantificamos el total de gastos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios en período auditado.
2. Determinamos la muestra con base al método de muestreo dirigido a criterio del Auditor.
3. Verificamos la existencia del bien o servicio adquirido.
4. Determinamos la cantidad de combustible utilizado en vehículo institucional y la existencia de controles sobre su uso.
5. Comprobamos la existencia de donaciones, comodato, concesiones de bienes y servicios.



Proyectos

1. Inspeccionamos físicamente y evaluamos técnicamente las obras de infraestructura.
2. Verificamos que se hayan prestado los servicios de transporte y suministro de materiales para la ejecución de obras.
3. Evaluamos, las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de obras ejecutadas por administración.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO A FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que el Auditor Interno, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, recibió en concepto de honorarios la cantidad de \$ 4,800.00; evidenciando lo siguiente:

- 1.- Las actividades programadas en el Plan Anual 2011, no se ejecutaron en su totalidad ya que solamente se realizó el 43%
- 2.- No se encontró evidencia del trabajo realizado así como el respectivo soporte técnico (papeles de trabajo) que justifiquen los informes presentados.

En el Libro de Actas y Acuerdos de la Municipalidad de San Jorge, específicamente El Acta N° 5, Acuerdo N° 10 de fecha 4 de marzo del 2011, establece que: Solicitar al Licenciado José Pablo Barahona García, quien ejerce funciones como auditor interno de esta entidad para que presente a final de cada mes informe sobre el trabajo de auditoria realizado al control interno de esta municipalidad con el afán de fortalecer y corregir en su momento las deficiencias señaladas.

El Art. 47 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que.- Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan.

Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.

El Art. 61.- de La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.



El Párrafo 2.6, 2.6.1 y 2.6.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República establece que: 2.6 Evidencia de Auditoría. El equipo de Auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real.

2.6.1 El término suficiente se refiere a la cantidad de evidencia necesaria para respaldar sus conclusiones y hallazgos de auditoría. El término competente se relaciona con la confiabilidad, relevancia, pertinencia e importancia de la evidencia y finalmente, el término oportuna se refiere al momento en que ésta es recopilada.

2.6.2 La aplicación de programas de auditoría específicos tiene como objetivo básico obtener evidencia para concluir sobre las actividades evaluadas, así como formular los correspondientes comentarios y recomendaciones.

La deficiencia la originó el auditor interno por no presentar evidencia de soporte técnico en los informes de auditoría y no ejecución del plan de auditoría conforme fue programado.

Consecuentemente la municipalidad no obtuvo el apoyo necesario que le permitiera fortalecer el control interno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

A la fecha el Auditor Interno no presentó comentarios

2. PROYECTO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SIN ELABORAR CARPETA CORRESPONDIENTE.

Comprobamos que El Concejo Municipal de San Jorge, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, autorizó realizar pagos por la cantidad de \$30,203.08, en concepto de Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, sin elaborar la respectiva Carpeta Técnica.

El Decreto Legislativo N° 572, Diario Oficial N° 241, Tomo N° 389, correspondiente al veintitrés de diciembre del año 2010, En el Art. 1 Establece que " No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultase a las municipalidades para que a partir del 1° de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, puedan utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La



utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

El párrafo cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no acordó para que se elaborara la carpeta técnica que incluyera la proyección de los gastos presupuestarios a utilizar de la cuenta del FODES 75% para la recolección y disposición final de los desechos sólidos del Municipio generado durante el año de 2011.

La falta de carpeta técnica para la realización del proyecto de recolección y disposición final de los desechos sólidos del Municipio, no se tenga previstos la estimación de costos y que al mismo tiempo se improvisen dichas erogaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de mayo de 2013, emitida por el Concejo Municipal excepto el señor Alcalde manifestaron lo siguiente: "En atención a la presente observación expresamos nuestra inconformidad en el sentido que no existe incumplimiento alguno de la normativa legal vigente, específicamente el Decreto Legislativo N° 572, Diario Oficial N° 241, Tomo N° 389, de fecha 23 de diciembre de 2010, por las razones siguientes: El Decreto en referencia en su tenor dice: "No obstante lo establecido en la Ley del FODES facultase a la municipalidad para que a partir del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, puedan utilizar... para realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generen en sus municipios; Para estos efectos las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente..." en razón a la interpretación del presente decreto por parte del Concejo Municipal, se entiende que las **actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos**, no ameritan la formulación de carpeta técnica, no obstante el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que amerita la **formulación de la respectiva carpeta técnica por tratarse de un proyecto.**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal en lo relacionado a la falta de carpeta técnica para los gastos de la Recolección y disposición final de los desechos sólidos que se generan en el Municipio de San Jorge, en este caso los comentarios contradicen lo establecido en el decreto legislativo que autoriza que se puede utilizar recursos del FODES para este fin, siempre y cuando se respalde con



una carpeta que muestre el presupuesto de los diferentes gastos a incurrirse durante un determinado periodo, debido a lo manifestado anteriormente la observación se mantiene.

Por otra parte en nota presentada por el Concejo Municipal de fecha 16 de julio del corriente, manifiestan que los comentarios de la administración se mantienen.

3. PAGOS DE LA CUENTA DEL FODES 75%, NO ELEGIBLES Y SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO.

Comprobamos que El Concejo Municipal autorizó erogar la cantidad de \$ 35,768.81 en gastos considerados como proyectos sin ningún beneficio para los habitantes del Municipio, procesos realizados sin lograr obtener los resultados esperados para la cual fueron contratados, según se pueden ver en el siguiente detalle.

N°	Concepto	Observación	Monto
1	Recuperación de las Instalaciones del Mercado Municipal de San Jorge, Área de Parqueo y Servicios Sanitarios.	Los pagos realizados por recuperación del área de Parqueo y Servicios Sanitarios del Mercado Municipal no proceden las erogaciones, no pueden considerarse como consultorías en el área de proyectos.	\$ 8,250.00
2	Recuperación y gestión de las fianzas del caso penal que se encuentran en la Corte Suprema de Justicia del Concejo Municipal 2003-2006.	Las erogaciones por recuperación de Fianzas del Concejo Municipal 2003-2006, No se pueden considerar como servicios de consultorías además no pueden cancelarse con los Recursos FODES 75%	\$ 3,600.00
3	Recuperación de la Mora Tributaria de la Empresa DEUSEM S.A. de C.V, en proceso ejecutoriado de embargo Ref 105-367-6-2011	Las erogaciones que se realizaron para la recuperación de la Mora Tributaria no puede considerarse como una consultoría por servicios jurídicos, además no pueden cancelarse con Fondos del FODES 75%, por no corresponder a inversión en proyectos	\$ 6,564.41
4	Ejecución de Embargo en contra de DEUSEM S.A de C.V	Las erogaciones efectuadas por la ejecución de embargos no podemos considerarla como parte de un proyecto, además no existe evidencia de las gestiones realizadas por el profesional que realizó el trabajo.	\$ 4,862.40

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



5	Elaboración de ordenanza de tarifas de cobro Mercado Municipal y Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal.	Los pagos que se realizaron no proceden, debido que la Municipalidad no tiene ningún beneficio económico por las Instalaciones del Mercado Municipal, y por encontrarse concesionado para un tercero, además no corresponden a inversiones en proyectos.	\$ 1,100.00
6	Elaboración de cinco manuales aplicables al municipalismo a funcionarios y empleados de esta municipalidad.	Son estudios que no corresponden a proyectos de infraestructura.	\$11,000.00
Total			\$ 35,768.81

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal contrató diferentes servicios jurídicos para que realizara gestiones de recuperación así como la contratación de consultorías para la elaboración de manuales.



Esto genera disminución de recursos en perjuicio de posibles proyectos de desarrollo local que hubieran beneficiado a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de mayo de 2013, emitida por el Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: **"R/-** Considerando el presente hallazgo, ofrecemos los siguientes comentarios, basado en el principio imperativo que establece la interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley del FODES que dice: **"Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros...."** y artículo 14 del Reglamento de la Ley del FODES, que en su tenor dice: **"Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorias, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora"**, causas que motivaron hacer de los fondos del 75% del FODES:

1. Recuperación de las Instalaciones del Mercado Municipal:

Que en vista a la concesión de las instalaciones del mercado municipal efectuadas por Gobierno Local, periodo 2003-2006 y teniendo como base informe de auditoría efectuado por auditores de la Corte de Cuentas y Fiscalía General de la República, sobre las irregularidades del proceso de concesión, en tal sentido el Concejo Municipal tomó a bien contratar los servicios profesionales para recuperación de las instalaciones del mercado municipal, contrato que al momento de transición al actual gobierno local quedó vigente a efectos de continuar con debido proceso.

2. Recuperación y Gestión de la Fianzas ante la Corte Suprema de Justicia, Concejo Municipal 2003-2006.

Teniéndose el conocimiento por parte del Concejo Municipal sobre la caducidad de las fianzas impuesta por el Juez del Juzgado de Instrucción de la Ciudad del Tránsito en el proceso penal en contra del Concejo Municipal, periodo 2003-2006, presidido por el señor Jorge Luis Merlos, por licitaciones amañadas incluyendo la construcción y concesión del mercado municipal, el tal sentido se autorizó a la profesional **ANGELICA MARIA ORTIZ PEREZ**, para que en nombre de esta municipalidad de San Jorge, compareciera a dicho tribunal a revisar los expedientes respectivos y gestionar ante la Corte Suprema de Justicia la debida autorización para el reclamo de las fianzas existentes en calidad de depósitos a favor de esta municipalidad y sus respectivos montos, contrato que al momento de entrega al actual gobierno local estaba vigente. **Ver folio 107 del Libro de Acta y Acuerdos Municipales año 2012.**

3. Recuperación de Mora Tributaria Empresa DEUSEM, Ejecución de Embargo, Elaboración de Ordenanza de tarifas de cobros del mercado y Reglamento de funcionamiento del Mercado Municipal:



Como resultado al proceso se puede constar en el respectivo expediente la sentencia emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután; en contra de la empresa **DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEUSEM, S.A DE C.V;** en concepto de **MORA POR PAGOS PENDIENTES DE TASAS MUNICIPALES**, sentencia que a posterior de autorizar el debido embargo a favor de la municipalidad en contra de la empresa eléctrica, determinó la reversión de la sentencia emitida por el mismo tribunal.

6. Basado en el principio imperativo que establece la interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley del FODES que dice: **"Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros...."** y artículo 14 del Reglamento de la Ley del FODES, que en su tenor dice: **"Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora"**, Consecuentemente expresamos a ustedes que a consecuencia de los resultados de la auditoria por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República en ocasiones anteriores, referente al cumplimiento de las normas técnicas de control interno especifica referente a la creación, divulgación y cumplimiento de las siguientes herramientas administrativas: Carta de Valores, Manual de Evaluación y Desempeño Laboral, Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Inmuebles y Empresas, Manual de Políticas y Procedimientos de Cobros Municipales, Manual de Procedimientos para Atención y Respuesta a Quejas de los Servicios, Manual de Procedimiento para Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles, Manual de Procedimientos de Tesorería, Manual de Políticas y Procedimientos para Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria, Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias y Manual de Procedimiento para la creación y funcionamiento del Fondo Circulante de Caja Chica, Manual de Aplicación Contable, Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad; Por tal razón la decisión del Concejo Municipal consistió en contratar los servicios profesionales de consultoría para que realizara trabajos de consultoría en la Capacitación a miembros del Concejo Municipal en las principales leyes aplicables al municipalismo, manuales existentes y elaboración de manuales pendientes, detallados en los Términos de Referencia diseñados para dicha consultoría."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no justifican la inversión realizada, ya que estos gastos no son de proyectos para la Municipalidad, sino que vienen a representar gastos de funcionamiento por lo tanto no debió realizarse erogaciones, por otra parte las consultorías no eran para proyectos de desarrollo local si no que eran para gastos de funcionamiento por lo que la deficiencia se mantiene.

Por otra parte en nota presentada por el Concejo Municipal de fecha 16 de julio del corriente, manifiestan que los comentarios de la administración se mantienen.

4. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA PROYECTO SIN BENEFICIOS.

Comprobamos que durante el período del 18 de julio al 31 de octubre de 2011, el Concejo Municipal de San Jorge, autorizó las erogaciones para realizar el estudio de factibilidad del proyecto de fruticultura Municipal, por un monto de \$34,875.00, en la cual determinamos las siguientes inconsistencias.

- a) La erogación efectuada no presentó un beneficio a la población del Municipio de San Jorge ya que el estudio estaba planificado para 162 familias que serían beneficiadas distribuidas en 5 cantones y dos barrios, los cuales a la fecha no se ejecutó dicho proyecto..
- b) No se realizó libre competencia para las empresas o profesionales que tuvieran deseo de participar en la realización del estudio a llevarse a cabo en los diferentes cantones y caserío del Municipio ya que se verificó que la contratación se hizo de forma directa a un solo ofertante.

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de



educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. “

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Reformada establece que: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; “

El Art. 72. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Reformada establece que: “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley;
- f) Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso;
- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República;
- i) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros;



cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación

El Artículo 31 del Código Municipal en las obligaciones del Concejo en el numeral 4 establece que: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal llevó a cabo un proceso de estudio de factibilidad..

La erogación de fondos por la realización de dicho estudio afectó las disponibilidades de la cuenta del FODES 75% por un monto de \$34,875.00, al no haberse realizado el proyecto de fruticultura limitando la inversión en obras de beneficio para el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de mayo de 2013, recibida del Concejo Municipal donde manifiestan lo siguiente: "R/. A los antecedentes del presente hallazgo, ofrecemos el comentario siguiente, basados en el principio imperativo que establece la interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley del FODES que dice: **"Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros...."** y artículo 14 del Reglamento de la Ley del FODES, que en su tenor dice: **"Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora"**, En relación al contenido de la observación referente a que no existe beneficio a los pobladores; no se realizó la Libre Competencia para empresas y profesionales interesadas en efectuar el estudio y falta de razonabilidad en los costos del estudio; Teniendo a la vista los comentarios de la observación efectuado por el auditor de la corte de cuentas, es relevante manifestar:

- Que por tratarse de un proyecto a mediano y largo plazo es imposible poder obtener beneficios de inmediato ya que se trata de reforestar la zona a través del suministro de árboles frutales lo que conlleva ejecutar el proyecto por fases desde la preparación de los viveros respectivos hasta la siembra de los árboles;
- La Libre competencia se efectuó en su momento, ya que se seleccionó del Banco de Contratista a tres profesionales para que presentarán sus cartas de intereses y hojas de vida, documentos probatorios que se encuentran en el expediente correspondiente del referido proceso.



- Relativo a los costos es relevante destacar que el estudio de factibilidad conlleva a exigirle al contratista efectuar **un promedio de 100 pruebas** de suelo aproximadamente en diferentes partes del área rural del municipio para conocer las condiciones de los terrenos sujetos a reforestar.
- Estudio y Carpeta Técnica entregada al actual Gobierno Local para su debida ejecución."

NOTA: En relación al presente hallazgo el señor FELIPE MONGE CUADRA, pidió en su momentos las excepciones pertinentes de conformidad a Ley, debido a que durante la contratación y pago de los servicios profesionales para realizar el estudio de factibilidad del proyecto de Fruticultura, razonó y salvó su voto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal, con relación a estos difieren a lo establecido a la ley y no podemos aceptar el tipo de estudio de fruticultura ya que el municipio no está capacitado para realizar este tipo de inversión a largo plazo, debido a los altos costos que posee al momento de ejecutarse la inversión del proyecto y dicho estudio no abonó en nada para los intereses de la comunidad, por la que no aceptamos como valido sus comentarios, por lo que la deficiencia se mantiene.

Por otra parte en nota presentada por el Concejo Municipal de fecha 16 de julio del corriente, manifiestan que los comentarios de la administración se mantienen.

5. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.

En inspección y evaluación técnica realizada a los proyectos realizados bajo la modalidad de administración y considerados en la muestra se determinaron compras de materiales en exceso por un monto de \$ 5,456.00 que no fueron utilizados al momento de su ejecución de los proyectos según el siguiente detalle:

No	Proyecto	Tipo de Material	Cantidades y Costos según documentos de egresos (proporcionados por el auditor)				Cantidades Verificadas en campo (e)	Diferencia en Materiales (f) (a-e)	Diferencia en costos (g) (c * f)
			Cantidad (a)	Unidad (b)	Precio Unitario (c)	Costo parcial a x c (d)			
1	Concreteado de tramo de calle en caserio los Montes del Cantón la Morita	Agua	724	Barriles	\$ 1.50	\$ 1,086.00	159.00	565.00	\$ 847.50
		Arena	78	M3	\$ 15.00	\$ 1,170.00	67.63	10.37	\$ 155.55
2	Construcción de Muros Guardanivel y Rampas sobre Quebrada El Limbo, Caserio Chamblita, Cantón San Julián	Grava	19	M3	\$ 50.00	\$ 950.00	14.00	5.00	\$ 250.00
		Piedra	625	M3	\$ 21.00	\$ 13,125.00	550.02	74.98	\$ 1,574.58
		Agua	686	Barriles	\$ 1.50	\$ 1,029.00	265.28	420.72	\$ 631.08
3	Empedrado Fraguado de calle en Caserio los Portillos, Cantón San Julián	Piedra	258	M3	\$ 21.00	\$ 5,418.00	255.11	2.89	\$ 60.69
		Arena	114	M3	\$ 15.00	\$ 1,710.00	67.46	46.54	\$ 698.10
		Agua	284	Barriles	\$ 1.50	\$ 426.00	79.00	205.00	\$ 307.50
4	Construcción de	Grava	27	M3	\$ 50.00	\$ 1,350.00	22.00	5.00	\$ 250.00



Muros Guardanivel Rampas y Empedrado Fraguado sobre Quebrada Batres desde sector las piedras hasta sector el Salto, Cantón Joya de Ventura.	Agua	869	Barriles	\$ 1.50	\$ 1,303.50	415.00	454.00	\$ 681.00
Totales de materiales comprados en exceso								\$ 5,456.00

El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios establece que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley Pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31 del Código Municipal en la Obligaciones del Concejo establece en el numeral 4) lo siguiente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El Artículo.57 De la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal autorizó las erogaciones de la cuenta del FODES 75%, y el jefe de la UACI emitió las ordenes de compras de los diferentes materiales de los cuales existe compras en exceso a lo que se necesitaban en la ejecución de los proyectos.

La falta de controles para registrar la entrada y salida de los materiales adquiridos en los proyectos esto puede perjudicar en poder determinar con exactitud la cantidad de material recibido y entregados a los albañiles que solicitaron, esto puede generar salida de materiales que no sean para uso en el proyecto, retirados por personas ajenas que no tienen que ver con la ejecución de los proyectos realizados por la Municipalidad de San Jorge.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 6 de junio de 2013, el Concejo Municipal y jefe de la UACI manifiestan lo siguiente: "A ustedes con todo respeto presentamos los comentarios y explicaciones relativas a las deficiencias señaladas durante el desarrollo de la auditoria de Examen Especial a la Ejecución del presupuesto Municipal durante el periodo del 01 de Nero al 31 de diciembre del año 2011.

1. Hallazgo Potencial de Auditoria No 17.
 - a. Compra de materiales en exceso por un monto de \$5,456.00 que no fueron utilizados al momento de la ejecución de los siguientes proyectos.



- 1) Concreteado de tramo de calle en caserío los Montes del cantón la Morita \$ 1,003.05
- 2) Construcción de Muros guardanivel y Rampas sobre quebrada el Limbo, caserío Chambalita, Cantón San Julián \$ 2,455.66
- 3) Empedrado Fraguado de calle en Caserío Los portillos, Cantón San Julián \$ 1,066.29
- 4) Construcción de Muros guardanivel, rampas y empedrado Fraguado sobre Quebrada Batres desde sector las piedras hasta sector el Salto, Cantón Joya de Ventura \$ 931.00

Al respecto les comentamos lo siguiente:

- No podemos comprobar en qué y porque se gastaron los materiales en el numeral 1) por que el Hallazgo no especifica si es Cemento, Grava, Arena o agua, ya que se aplicó una proporción volumétrica de 1:1.5:2, con el fin de obtener una resistencia de 270(Kg./cms²), según tabla de rendimiento de concretos del manual del constructor.
- En los numeral 2,3 y 4, tampoco podemos justificar el gasto en exceso de materiales, porque el hallazgo no especifica si es Piedra, Cemento, Arena o Agua, ya que se aplicó una mezcla de 1.3(cemento, arena), y se construyeron Rampas y Empedrados Fraguados a un espesor entre los 25 y 30 cm, por lo que consideramos que en los muros, rampas y empedrados fraguados se deben considerar que en la piedra y la mezcla existe un 25% de huecos, mas un 10% de desperdicio, según la información Técnica de Albañilería y Materiales de Construcción de Manual del Constructor, por lo que consideramos que el exceso de material gastado es justificable por existir obras adicionales a las contempladas en las Carpetas Técnicas, para lo cual solicitamos a ustedes considerar como solventada el presente Hallazgo, ya que no se sabe qué criterio aplico el técnico en los muros, rampas y empedrados fraguados, de conformidad a la tabla de rendimiento del manual del Constructor.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al revisar los comentarios presentados por el Concejo Municipal y Jefe de la UACI, estos no justifican el planteamiento de la observación comunicada.

Con relación a los comentarios del técnico encargado de la evaluación mencionó lo siguiente: Las proporciones de volúmenes que se mencionan es para otro tipo de construcción que necesitan de una mayor resistencia en cuanto al uso que se le puede dar a las carreteras donde se construyó la obra. Por qué solicita se lo demuestren con pruebas de concreto aplicados en la construcción.

Por otra parte en nota presentada por el Concejo Municipal de fecha 16 de julio del corriente, manifiestan que los comentarios de la administración se mantienen.

IV. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, ha utilizado convenientemente sus recursos y ha dado cumplimiento de aspectos legales en ciertas áreas relacionadas con la percepción de ingresos, ejecución de gastos realizados y la ejecución de proyectos, a excepción de las condiciones reportadas en el contenido del presente Informe.

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el período del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2010, no contiene recomendaciones de auditoría, a las cuales darles seguimiento.

VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

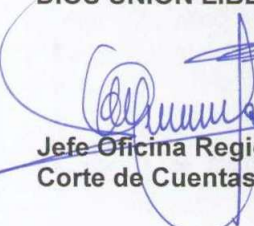
Este Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, no contiene recomendaciones de auditoría.

VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos destinados para su funcionamiento e inversión en proyectos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de Julio de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

